

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta del Banco Av. Villas sobre la medida de embargo decretada y memorial de la parte actora allegando notificación 291. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO
RADICADO	765204003004-2022-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 088
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCO Y NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REQUERIR REALIZAR NOT 292.

Palmira, (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso la respuesta de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala que envía notificación al demandado el señor DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO en el KM12 KM 14-34 APTO 101 CORREGIMIENTO TABLONES de la ciudad de Palmira, acercando certificación de entrega y citación enviada por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria BANCO AV VILLAS y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la notificación 291 realizada al demandado DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. del demandado el señor **DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854da934a4f60f1b96463b483a14ef5a6ee2433fd727df9857f739961fe42ff**

Documento generado en 20/01/2023 07:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 105
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA donde adjunta constancia de notificación personal, conforme al art. 291 del C.G.P., realizada a la señora FLORA MALO RIVERA la cual fue exitosa y realizada el día 9 de noviembre de 2022, igualmente allega notificación del señor ROOSEVELT MALO RIVERA la cual fue realizada a la dirección aportada en la demanda, sin embargo la misma fue devuelta por “cerrado”, notificaciones que se confirman con las constancias emitidas por la Empresa PRONTO ENVIOS.

Ante la notificación fallida del señor ROOSEVELT el apoderado informa como nueva dirección la calle 31 No 27 -77 Edificio Ciriaco de Palmira, la cual se tendrá en cuenta para que el demandante realice notificaciones conforme al art. 291 y 292 del C.GP.

Las referidas notificaciones se agregaran al proceso, para que la parte interesada procesa a la notificación por aviso respecto a la señora FLORA MALO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 realizada a la señora FLORA MALO RIVERA.

SEGUNDO: GLOSAR la notificación fallida del señor ROOSEVELT MALO RIVERA, como también el memorial donde el apoderado informa la nueva dirección para que la parte interesada proceda a las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777782158e08e6c38ffb62a1cf10af9100bf093afb70922c7dd569b3f49d6a8**

Documento generado en 20/01/2023 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (20) de enero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al auto de devolución de un despacho comisorio, el cual fue decretado por el juzgado Primero Civil Municipal de Buga V, informando que el bien se encuentra ubicado en Guacarí V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROBEIRO RENDON SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 082
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR AL JUZGADO DE REPARTO DE GUACARI VALLE.

Palmira V. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y escrito enviado por el Juzgado Primero Civil municipal de Buga V, por medio del cual realiza la devolución del despacho comisorio No. 050, el cual fue enviado por error involuntario a la ciudad de Buga para su reparto, siendo competente para dicha diligencia el Municipio de Guacarí V, toda vez que la ubicación del bien inmueble es la Vereda LA MAGDALENA", y conforme a la anotación No. 05 se realizó donde se observa la inscripción de embargo decretado mediante oficio No. 1180 de 05 septiembre de 2022, dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor **Juez de Reparto de Guacarí V**, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos proindiviso que posea el señor ROBEIRO RENDON SANCHEZ identificado con c.c. 16.674.672, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, ubicado en Vereda LA MAGDALENA" de Guacarí V conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: Conforme a lo indicado anteriormente comisionar para la diligencia de secuestro del bien citado a la oficina de reparto de Guacarí V, y no como se ordeno en auto que antecede a Buga V.

SEGUNDO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROBEIRO RENDON SANCHEZ, identificado con c.c. 16.674.672, en el inmueble

distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, ubicado en la Vereda la Magdalena de Guacarí V, se ordenará su secuestro.

TERCERO: **COMISIONASE** al señor **JUEZ DE REPARTO DE GUACARI - VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole **la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos proindiviso que posea el señor ROBEIRO RENDON SANCHEZ identificado con c.c. 16.674.672, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, ubicado en la **VEREDA LA MAGDALENA – VIENTO ALEGRE de Guacarí V, (según certificado de tradición)**, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f531ce8192cca2277d31f474817fcae30af2b0462f4de656280e517d429433a3**

Documento generado en 20/01/2023 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de enero de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso, informándole que el juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, solicita embargo de remanentes dentro de un proceso que cursa en este estrado judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 101
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD DE REMANENTES.

Palmira V. Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe de secretaria que antecede y el oficio No. 010 de (17) de enero 2023, enviado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, por medio del cual comunica una solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados, ordenada dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, bienes que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA AMILENA GONZALEZ TORO, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2022-00318-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A.

Revisado el proceso, observa el despacho que dentro del presente asunto ya se ha presentado solicitud en este mismo sentido, dentro de un proceso que cursa en este mismo despacho Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, Radicado a la partida No. 2022-00349-00, comunicado mediante el oficio No.1433 de 24/10/2022, a la cual el despacho accedió favorablemente, por ser la primera solicitud que se ha presentado por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

LIBRESE oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, informándole que la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 010 de (17) de enero 2023, dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, donde la parte actora es SOCIEDAD BANCOLOMBIA en contra de los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA AMILENA GONZALEZ TORO, no se puede tener en cuenta o no surte sus efectos legales, por existir una medida de igual sentido ordenada dentro del proceso Rad. 2022-00349-00, donde la parte actora es BANCOLOMBIA S.A, el cual cursa en este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2400b9ed1fce179c648eb3f605e7c882fe4f518fa8ff3e6f9b0bb128b0dd76**

Documento generado en 20/01/2023 07:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- enero diecinueve (19) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00106

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00376-00

Palmira (V), enero diecinueve (19) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por CATHERINE SARRIA MELO, quien obra mediante apoderado judicial, estudiante WENDY JOHANA ALAVAREZ ZAMORA contra CENRRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte demandante. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94d8a76012971fdb8e63e3d4962b0ebf085414752270c422cea4bcd276915**

Documento generado en 20/01/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 20 de enero de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual , que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2022-00434-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 098
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil contractual, adelantada por LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, quien actúa en su propio nombre, contra CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- No adjunta el respectivo poder que le dé personería para actuar en el presente proceso al togado y que cumpla con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., y/o como lo dispone el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022.
- Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.
- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial en debida forma, como requisito de procedibilidad; ya que si bien es cierto en el acápite de pruebas señala aportar “constancia de conciliación prejudicial” la misma no obra en los anexos.
- Deberá precisar sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía adelantada por LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, quien actúa en su propio nombre, contra CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8043f77b263d17c264f2e7543ba8c5a78cd36734ef410670899d0e8b47587d61**

Documento generado en 20/01/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de enero de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 102
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (20) de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si hay consignados la suma de \$5.476.349.00, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes, a la fecha por la suma de \$5.476.349.00, a nombre del apoderado judicial de la parte actora, para ser abonados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01fce44a7f07b27c8789937f4838266c25c9e3c59fb63df15e3df70631d832**

Documento generado en 20/01/2023 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>